Martes 26 de Abril de 1870 — BUENOS AIRES — Año 1—Núm. 115

LA CRITICA

DIARIO DE LA TARDE

SUSCRICION
En Buenos Aires al mes..... 25 $
Por seis meses..... 140 $
Por un año..... 250 $
Número suelto..... 5 $

REDACCION Y ADMINISTRACION, EN SU IMPRENTA, CALLE DE POTOSÍ NUMERO 198

REDACTOR EN GEFE Y DIRECTOR: FRANCISCO LOPEZ TORRES— Los comunicados de interes publico, GRATIS —REGENTE Y EDITOR RESPONSABLE: GREGORIO ARAOZ

DIARIO DE LA TARDE

SUSCRICION
Fuera de Buenos Aires, al mes..... 10 rls. fuertes
Por seis meses..... 7 $ »
Por un año..... 12 $ »

ALMANAQUE

HOY 26—San Cleto, Marcelino papa y Pedro.

PUNTOS DE SUSCRICION

EN LA CIUDAD
En todas las principales librerias.

EN LA CAMPAÑA
Baradero—Rafael R. Basquez.
San José de Flores, A. Avelayra.
Moron, Pedro Rosas.
Lujan—José Rafino.
Merlo, Manuel E. Suarez.
Mercedes, Cledomiro Villafañe.
Chivilcoy, Mendez Calderon.
San Fernando, Juan Nolo.
Tigre, Alejandro Badini.
Dolores, Salvador Comimges.
Saladillo, José A. Rossi.
Pilar, Dr. Gamboa.
Pergamino, Jacinto Pareyas.
San Antonio de Areco, Juan E. Martinez.
Tandil, Moisés Jurado.
Cabanilas, Cornelio Gauna.
San Andrés de Giles, José Pignoto.
San Nicolás, Rufino Degroef.
Zárate, Pedro Abadie.
Chascomus, Aristides Sacristi.
Lomas de Zamora, Victorino Grigera.
9 de Julio, Alejandro Cáceres.
Id — Pedro La Casta.
Las Flores, Carlos Galdos.
Capilla del Señor, Ignacio Sanchez.
Camudas—Carmelo Gauna, Popular Argentina.

EN EL INTERIOR
Corrientes—José Espina.
Rio 4.° Wenceslao Tejerina.
Mercedes—(Corrientes) M. Gelabert.
Goalegychú, Emilio Gallo.
Rosario, Andrés González.
Mendoza, José D. Carrion.
Córdoba. Antonio Lozada.
San Juan, Domingo A. Luna.
Rioja—Gregorio Moreno.

EN EL ESTERIOR
Montevideo, Pedro Lastarria

EDICTOS.

Por mandato del señor juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Miguel Garcia Fernandez se cita y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por Doña Benedita Gomes ya sea como herederos ó acreedores para que en dicho término se presenten ante SS. y oficina de los escribanos Carabelli y Nunez Carabelli á deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Abril 19 de 1870.

a19 30p G. V. Caraballo

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Jorge Echeverria, se hace saber á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Victoria Andrade por herederos ó acreedores, que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente deben comparecer por el Juzgado á cargo de S. S. y oficina al del infrascripto (Bolivar 72) á deducir sus derechos; bajo aperchibimento de que haya lugar.—Buenos Aires, Abril 9 de 1870.

a11 20p *Vincul.*

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Miguel Garcia Fernandez, se cita, llama y emplaza á D. Justo Bejarano, D. Antonio Merlo, D. Cárlos Diaz, D. José María Aguilar, y D. Francisco Xavier Fonseca ó en su defecto á los sucesores de estos, para que en el término de treinta dias comparezcan á practicar el reconocimiento de sus firmas, puestas en unos documentos de venta á favor de D. Mariano Silardo bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio—Buenos Aires, Marzo 24 de 1870.

m26 30p *Bernabe Burgos.*

Por disposicion de los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil, el Dr. D. Jorge Echeverria y en lo Criminal, el Dr. D. Angel D. Carranza, se cita, llama y emplaza á D. Juan Williams para que dentro de diez dias á contar desde la fecha comparezca ante el Juzgado de su señoría á hacer derecho en los autos que sigue el Dr. D. Federico Mejia con D. Santiago Day y otros, por integracion de aires de cinco metros, y dejar su domicilio, por conducto de la oficina de Boada, donde se halla abierto el escribano, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1870.

a 11-15p. *Manuel Naseira.*

Por disposicion del señor juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Jorge Echeverria, se convoca á todos los acreedores de la testamentaria de don José Antonio Herrera Batista, para que el miércoles 30 del corriente mes á la una comparezcan por su juzgado y oficina de Boada, donde se halla abierto el que suscribe á efecto de que tenga lugar el juicio verbal decretado en dichos autos.—Buenos Aires Abril 13 de 1870.

De oficio—

JORGE ECHEVERRIA
Manuel Naseira.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel García Fernandez, ha dispuesto que se cite á todos los que se consideran con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Dalmacia Esteves Correa, para que sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por medio de la escribania á cargo del que suscribe.

Buenos Aires, Abril 5 de 1870.

Juan S. Raggio.
a6 30p Escribano Público.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Emilio Agrelo se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Cordero Manso ya sean como herederos ó acreedores para que al término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten por el Juzgado de SS. y oficina de Carlson donde se halla adoptito el que firma á deducir sus acciones en firma bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 21 de 1870.

José C. Campos.
De oficio—Agrelo. a 21 30 p.

Por disposicion del señor juez de Comercio Dr. D. Juan E. Byrne, se hace de hacer almoneda y remate en el juzgado de Paz de Dolores en los dias 28 29 y 30 del corriente de dos casas ubicadas en aquel Pueblo de propiedad de D. José Oliva de Paz compuesto su terreno de 100 vs. de frente por 100 de fondo, tasado el terreno y casa en la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos diez pesos moneda corriente. Y el otro compuesto de cincuenta varas de frente por igual de fondo dividido su edificio en dos departamentos y tasado en la cantidad de setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos de igual moneda,—cuyo remate no se podrá efectuar por menos de las dos terceras partes de su tasacion pudiendo ser inspeccionado estas casas interesados en la oficina de comercio á cargo del escribano Blanco en la que se halla adcripto el que firma ó en el juzgado de Paz de Dolores.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo ordenado.—Buenos Aires Abril 18 de 1870.

a23 6p *Joaquin Lijo.*

El Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Emilio A. Agrelo ha ordenado que en los dias 18 19 y 20 del entrante Mayo, se, venda en remate en público, bajo las galerias de la casa de justicia, el terreno perteneciente á la testamentaria de D. Justo Andrada, situado en la calle de Uruguay número 241, compuesta de diez y tres varas vs. de frente al Oeste por sesenta y ocho y media de fondo, tasado en la cantidad de setenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos moneda corriente. Los que se interesen en su compra pueden ver los antecedentes en la oficina del escribano que firma Bolivar nóm 2—Buenos Aires, Abril 20 de 1870.

a23 30p *Félix Segesta*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en la Civil, Dr. D. Miguel García Fernandez, se hace saber á los que se consideren con derecho á los bienes de la casa de Justicia, y en las tardes de los dias 19, 20 y 21 del entrante mes de Mayo, de tres ante tres de terreno, ubicados en el ejido del pueblo del partido de Dolores, pertenecientes á la testamentaria de D. Manuel Bravo y su esposa Doña Andrea Funes, compuesto cada uno de 50 varas de frente con 80 de fondo, tasados en todos sus renos, el 1.° en la cantidad de $ 15,000 pesos moneda corriente; el 2.° en la suma de 3,000 pesos de igual moneda, y el 3.° tambien en la suma de 3,000 en la misma moneda. Los personas que se interesen en su compra, y quieran imponerse de su tasacion y demas pormenores, pueden ocurrir á la oficina del que suscribe que se pondrá de manifiesto—Buenos Aires, Abril 21 de 1870.

a23 30p. *Segundo C. Garrido.*

FOLLETIN

CARICATURAS

Y

RETRATOS

POR

DON CÁRLOS FRONTAURA

elogios de la cuidadosa aseo, y la presenta á todo el mundo, encareciendo sus circunstancias y lo mucho que ya ganaba el angelito, que solo en tres dias ya parecia otro, y nadie mas feliz recibia un garrotazo, ó tener de habérselas con alguna víctima de Nó, que planto las viñas para que los cobardes fueran alguna vez valientes,—que no hay hombre que bebe, no sea valiente, aun á costa de sus narices.

Si en la casa no hay asistente, acompaña á la nodriza la cocinera, y luego acompaña á las dos un soldado, *primo* de la segunda, que solo le falta un año para cumplir con la reina y con la *primera* aquinaldo de la Catalina de casamiento.—El soldado es espléndido, y por obsequior á la dueña de su corazon, las invita á entrar en uno de los infinitos despachos de vino que hay en aquellos sitios, y con tres sardinas y un par de cuartillos de lo tinto, improvisa un festin que se parece al de Baltasar, el que concluye de una manera estrepitosa, porque otro individuo joven que habia la cocinera los ha visto entrar y entra tambien, y provoca al soldado, que tira del sable, y se arma una de palos que canta el credo; y el *ama*, que ha llegado en de lo regular, viendo que maltratan á su compañera, deja el chico en un banco, y tercia la cuestion agarrando una tranca de otro sirviente, que *habla* hace tiempo con el soldado, y que sospechando la infidelidad de este, habia ido á *Chemeri*, á pesar de que *no le locaba salir*, para sorprender al pobre hombre, que aquel dia se consideraba libre de ella y en libertad de galantear á sus anchas á la segunda dueña de su corazon.

Termina al fin la refriega, y el ama vuelve á tomar el niño, que llora como un desesperado sin que le hagan callar los enérgicos apóstrofes que le dirige la montañesa, que á la fin recurre al medio supremo, que consiste en aplicarle el pecho á la boca.

Y como la madre de alquiler se acaba de administrar una cantidad considerable de vino por el propio cosechero, como anuncia la maestra, el angelito cope ante todas cosas, y se como no se lo lleva Dios, para evitarlo dar en ese vicio, que tanto envilece y destruye á los hombres.

El niño queda triste y caricaneciendo para tres ó cuatro dias, y el ama consuela á la madre con que no se mohestar es el efecto de cualquier causa absurda, y con asegurarla que en todos los niños que ha criado la tenido ocasion de observar frecuentes variaciones de carácter, sobre todo al llegar á cumplir los cincuenta dias, y otras necedades por el estilo.

Lo que es cierto es que el ama comienza ya á quererle mas el niño mamá demasiado, y de que se está muy débil, lo cual quiere decir que no cole la pobre bastante con lo que le nutritivas y que necesita sustancias muy ricas, y que necesita sustancias muy ricas, y que necesita sustancias muy ricas,

LA DISCUSION

BUENOS AIRES, ABRIL 26 DE 1870.

La Rebelion.

El Gobierno Nacional intentó intervenir en Entre-Rios, á la nueva del tiranicida ejecutado en la persona del Gobernador de aquella provincia.

Algunos de sus flamantes consejeros, entre quienes descuella el General Mitre, le impulsaban á cometer el atentado.

La prensa ministerial y el órgano de la oposicion sistemática, con propósitos muy opuestos, pero, partiendo de una misma base:—la violacion de la carta constitucional de la República en vindicacion de la dignidad de la Argentina presentada en la ocasion de la intervencion inmediata y á todo trance.

El periodismo estraño á conciliábulos de partidillas, á victorias de circunstancias, á pasiones personales, á miras bastardas y rencorosas, se ajustó á la letra del codigo fundamental y tachó de violacion de un sagrado principio el inmiscuirse federalmente en negocios provinciales, sin requisicion de autoridad competente ó sin peligro de la forma republicana de Gobierno.

La intencion del Poder Ejecutivo Nacional y los consejos de la cegueda y de la insulsa fracasaron ante la opinion del pais espresada por los sostenedores de la Constitucion.

Esa intencion y esos consejos se destinaban de una manera ó otra, sin ser por las prescripciones de los constitucionalistas que hoy forman parte del Poder Ejecutivo, de su nuevo Consejo y de su prensa ministerial.

La intervencion no se llevó á cabo.

Las fuerzas nacionales que ocuparon algunos puntos de Entre-Rios limitaban su accion á observar la conflagracion del Estado Oriental del Uruguay.

El desconocimiento de la legalidad del Gobierno de Urdaiz, acto improvisado ante el Presidente Sarmiento, no importaba ante el Gobierno nacional una declaracion de guerra.

El Gobierno Federal pudo decidir en presencia de nuestro código político si aquel Gobierno era ilegal, ó si el Poder Ejecutivo de la Nacion debia ponerse fuera de la órbita que le prescriben sus atribuciones.

¿Porqué no apelió entonces el Gobierno de Entre-Rios al fallo de la Corte Suprema, y á la opinion pública interpretada por el Congreso?

El Gobernador Lopez Jordan y su círculo de tiranicidas han desoido los consejos de la prudencia, y las prescripciones de la ley, y han lanzado un grito de guerra á la Nacion.

Su delito está previsto, y el civismo lo combate.

Rebelde ante el Poder Ejecutivo lo será ante los otros Poderes de la República, como lo es desde ahora ante la opinion del pais que le contempla aceptando su reto de guerra.

Jamás Lopez Jordan podrá justificar su provocacion bajo invocando desacertos ni encubiertas intenciones del Presidente de la República, porque arriba de este alto magistrado se levanta como enseña de justicia y de unidad nacional la bandera del pacto federal de las provincias Argentinas; y á esa enseña ha dado la espalda el gobernante de Entre-Rios.

Pudo desenterrar talvez del fallo de la Corte de la capital del Congreso; pero esta desenterracion no le autorizaba á ser el primero en despedazar las inmortales páginas del Código de Mayo.

La proclama del Gobernador de Entre-Rios le acusa de rebelde.

Un paso mas hácia el precipicio, y el tiranicida y el rebelde será un traidor á la patria.

Entre tanto, quedemos el consuelo á los enemigos de la intervencion inconstitucional; réstenos la patriótica satisfaccion de haber contribuido en parte á que el Poder Ejecutivo Nacional no diera el escándalo de ser el primero conculcando el pacto federativo.

Hoy pueden gritar á sus anchas los cursores de la política valiente.

Pues en el Rosario, bajo los rojos estandartes de la guerra; mas, reconozcan que su legalidad la deben á la rebelion de Lopez Jordan, no al tiranicidio ejecutado en Urquiza.

Manifestacion

Bajo este epígrafe los miembros de la Cámara de Justicia de Entre-Rios he publicado un artículo que trascribimos en otro lugar.

Mejor hubiera estado el mudismo en labios de esos tres magistrados.

Nada sabe la República Argentina cuál era la Justicia de Entre-Rios bajo las miradas del Capitan General.

Es una gran desdicha recordar que se ha ya aceptado el sacerdocio del Juez á la sombra de los capricho y de los intereses bastardos del Gobierno Nacional.

¿Se habrán imaginado esos tres caballeros que en buenos aires se ejerce tambien terror y la degradacion, para apresurarse á dar satisfacciones que nadie se la pide, y que condenan precisamente á la raíz de nuestra Ley la Administracion del señor de vidas y haciendas en Entre-Rios?

Mas prudencia, señores Camaristas, y menos mando á los ministros de la República, en Buenos Aires, sin para los autores de la ley que erige derechos diferenciales, es decir, aun para los hombres como el Camarista Dr. Lacroze, y la Corte Suprema en escasado que no traspasa ninguna lanza, ni es alcanzable por el latigo de ningun caudillo.

De todo pues necesitaremos, menos del testimonio de los Pilatos de Entre-Rios, para justificar la intervencion nacional.

El pueblo no lo tendrá en cuenta al ofrecer su sangre y sus tesoros en apoyo de los encargados de perseguir el delito de rebelion en que han incurrido los tiranicidas.

Rens de rebelion.

Buenos Aires, Abril 25 de 1870.

ACUERDO.

Considerando:

1.° Que el Gobierno Nacional habia situado en la Capital del Rosario el ejercicio de observacion despues de conocido el asesinato del Gobernador Urquiza, y para vijilar la observancia de las leyes Nacionales sobre neutralidad en lo concerniente á los asuntos del Estado Oriental.

2.° Que el Gobierno Nacional ha desconocido como ilegal el nombramiento de Gobernador conferido en D. Ricardo Lopez Jordan por haberse este verificado bajo el apoyo conocido en los espíritus por el asesinato del General Urquiza, por la Legislatura visiblemente intimidada y en favor de un joven que habia preparado y dirijido el asesinato del Gobernador Propietario, y que se presentaba aceptando sobre sí la responsabilidad de este delito.

3.° Que el asesinato del Gobernador, la intimidacion bajo la que se hallaba la Legislatura, y la parcialidad del Juez de Seccion, que no podia funcionar por haberse adelantado los asesinos con el Gobierno, hacian imposible el requerimiento que segun el artículo 6.° de la Constitucion Nacional debe ser la intervencion del Gobierno Nacional: de suerte que este requerimiento debia darse como subrogado por la notoriedad de los hechos y de la situacion que ponia á las autoridades constituidas de Entre-Rios en la imposibilidad material de ejercitarlo el Gobierno Nacional.

4.° Que ejercer de oficio el derecho claro para decretar la intervencion del Gobierno Nacional, es habia reducido hasta hoy al desconocimiento de Lopez Jordan como Gobernador de Entre-Rios y la colocacion del Ejército Nacional en algunos puntos de aquella Provincia.

5.° Que D. Ricardo Lopez Jordan acaba de levantar abiertamente en la rebelion, llamando á la guerra contra la autoridad Nacional á los habitantes de Entre-Rios para oponerse con las armas al ejercicio de los poderes públicos de la Nacion y destruir la Constitucion.

Por estas consideraciones el Presidente de la República—

ACUERDA.

1.° Que D. Ricardo Lopez Jordan y todos las personas que con él se han alzado públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno Nacional son reos en rebelion contra la Nacion, y deben ser perseguidos y castigados con todo el rigor de la Ley.

2.° Que todas las fuerzas que se crean necesarias marchen sobre la Provincia de Entre-Rios á perseguir y someter á los rebeldes.

2.° Que el Brigadier General D. Emilio Mitre queda nombrado General en Gefe de todas las fuerzas que se pongan en campaña á los objetos de este acuerdo.

4.° Que se llame á las armas á la Guardia Nacional de la Provincia de Entre-Rios, y se movilicen por ahora las de las Provincias de Santa Fé y Corrientes hasta tanto que por los correspondientes órdenes por el Ministerio de la Guerra.

5.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.
MARTIN DE GAINZA.

Ejército en Corrientes

DECRETO

Buenos Aires, Abril 23 de 1870.

El Presidente de la República Argentina acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbrase al Brigadier General D. Juan Andres Gelly y Obes comandante en Gefe de las fuerzas de línea y Guardias Nacionales movilizadas en la Provincia de Corrientes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro.

SARMIENTO.
MARTIN DE GAINZA.

Ejército sobre el Paraná.

Buenos Aires, Abril 19 de 1870.

Atenta la situacion de la Provincia de Entre-Rios, el Presidente de la República acuerda y—

DECRETA

Art. 1° Nómbrase comandante en gefe del ejército de observacion sobre el Paraná, al General D. Emilio Conesa.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se determinarán los cuerpos que deben componer este ejército, ordenando su traslacion al lugar de su reunion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

SARMIENTO.
MARIANO VARELA

Manifestacion.

Los magistrados que suscriben, miembros de la Excma. Cámara de Justicia, de Entre-Rios, reunidos en mayoría declaran: primero, que se han alejado de dicha Provincia abandonando sus puestos por serles imposible el desempeño de sus funciones, despues de haberse conocido en autoridad y apoyo derándose de la fuerza pública los autores y cómplices del homicidio alevoso perpetrado en la persona del Excmo. Sr. Gobernador, y de la Legislatura del Dr. D. José de Urquiza, senalados como tales por el pueblo, fundado en la notoriedad y en documentos auténticos del mismo que se arroga ahí el título de «Gobernador Propietario» y que dice «que el Poder Ejecutivo Nacional no le autorizaba á ser el primero en despedazar las inmortales páginas del Código de Mayo.

La proclama del Gobernador de Entre-Rios le acusa de rebelde.

Un paso mas hácia el precipicio, y el tiranicida y el rebelde será un traidor á la patria.

Entre tanto, quedemos el consuelo á los enemigos de la intervencion inconstitucional; réstenos la patriótica satisfaccion de haber contribuido en parte á que el Poder Ejecutivo Nacional no diera el escándalo de ser el primero conculcando el pacto federativo.

Hoy pueden gritar á sus anchas los cursores de la política valiente.

Pues en el Rosario, bajo los rojos estandartes de la guerra; mas, reconozcan que su legalidad la deben á la rebelion de Lopez Jordan, no al tiranicidio ejecutado en Urquiza.

Manifestacion

Bajo este epígrafe los miembros de la Cámara de Justicia de Entre-Rios he publicado un artículo que trascribimos en otro lugar.

Mejor hubiera estado el mudismo en labios de esos tres magistrados.

Nada sabe la República Argentina cuál era la Justicia de Entre-Rios bajo las miradas del Capitan General.

Es una gran desdicha recordar que se ha ya aceptado el sacerdocio del Juez á la sombra de los caprichos y de los intereses bastardos del Gobierno Nacional.

¿Se habrán imaginado esos tres caballeros que en buenos aires se ejerce tambien terror y la degradacion, para apresurarse á dar satisfacciones que nadie se la pide, y que condenan precisamente á la raíz de nuestra Ley la Administracion del señor de vidas y haciendas en Entre-Rios?

Mas prudencia, señores Camaristas, y menos mando á los ministros de la República, en Buenos Aires, sin para los autores de la ley que erige derechos diferenciales, es decir, aun para los hombres como el Camarista Dr. Lacroze, y la Corte Suprema en escasado que no traspasa ninguna lanza, ni es alcanzable por el latigo de ningun caudillo.

De todo pues necesitaremos, menos del testimonio de los Pilatos de Entre-Rios, para justificar la intervencion nacional.

El pueblo no lo tendrá en cuenta al ofrecer su sangre y sus tesoros en apoyo de los encargados de perseguir el delito de rebelion en que han incurrido los tiranicidas.

Rens de rebelion.

Buenos Aires, Abril 25 de 1870.

ACUERDO.

Considerando:

1.° Que el Gobierno Nacional habia situado en la Capital del Rosario el ejercicio de observacion despues de conocido el asesinato del Gobernador Urquiza, y para vijilar la observancia de las leyes Nacionales sobre neutralidad en lo concerniente á los asuntos del Estado Oriental.

2.° Que el Gobierno Nacional ha desconocido como ilegal el nombramiento de Gobernador conferido en D. Ricardo Lopez Jordan por haberse este verificado bajo el apoyo conocido en los espíritus por el asesinato del General Urquiza, por la Legislatura visiblemente intimidada y en favor de un joven que habia preparado y dirijido el asesinato del Gobernador Propietario, y que se presentaba aceptando sobre sí la responsabilidad de este delito.

3.° Que el asesinato del Gobernador, la intimidacion bajo la que se hallaba la Legislatura, y la parcialidad del Juez de Seccion, que no podia funcionar por haberse adelantado los asesinos con el Gobierno, hacian imposible el requerimiento que segun el artículo 6.° de la Constitucion Nacional debe ser la intervencion del Gobierno Nacional: de suerte que este requerimiento debia darse como subrogado por la notoriedad de los hechos y de la situacion que ponia á las autoridades constituidas de Entre-Rios en la imposibilidad material de ejercitarlo el Gobierno Nacional.

4.° Que ejercer de oficio el derecho claro para decretar la intervencion del Gobierno Nacional, se habia reducido hasta hoy al desconocimiento de Lopez Jordan como Gobernador de Entre-Rios y la colocacion del Ejército Nacional en algunos puntos de aquella Provincia.

5.° Que D. Ricardo Lopez Jordan acaba de levantar abiertamente en la rebelion, llamando á la guerra contra la autoridad Nacional á los habitantes de Entre-Rios para oponerse con las armas al ejercicio de los poderes públicos de la Nacion y destruir la Constitucion.

Por estas consideraciones el Presidente de la República—

¡Es el espíritu de cuerpo lo que hace hoy necesaria la intervencion que ayer era inconstitucional, era bárbara, era arbitraria, espantosamente negra!

Hoy un hombre muerto exije que nos olvidemos de la soberanía de las provincias, para obligar al Presidente á ocurrir á Santa Fé un asesinato, que debe ser propiedad de los Tribunales locales y no del Ejecutivo Nacional.

¿Acaso el General Urquiza está mas arriba que los hombres fusilados en las filas de la fuerza pública?

¿La pobreza es mas que un pueblo?

¿Ayer era inconstitucional oponerse á asesinar al pueblo, y hoy no lo es, decretar la intervencion de un modo no previsto por la constitucion y declarar asesino todo un Ejecutivo Nacional, á un individuo, sin que los Tribunales locales lo hayan juzgado y sentenciado desde que ayer no era asesino, y era un criminal, no es la prueba ni la transaccion habiendo para declarar su criminalidad.

Pero, General Mitre, esto es terrible!

No es posible creer ya en la lealtad, ni en la sana conciencia de los hombres públicos.

Las balas dirijidas por la fuerza pública, que ha intervenido en Entre-Rios, contra una masa de pueblo que no comete delito alguno, no arrancaron al Presidente Sarmiento una sola palabra impresa y á usted y á la *Nacion*, le ocurre mas ruido para pedir la intervencion del Gobierno Nacional en una negacion en el territorio de las Provincias, mientras no piden su auxilio las autoridades derrocadas ó mientras no peligre la forma republicana.

Esta es otra doctrina del Presidente Sarmiento, que contiene el siguiente párrafo.

«Pero nuestra Constitucion dá al Poder Nacional facultades, é impone deberes que no son invalidados ni obstruidos por formas engañosas y frases hipócritas. El gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones; y cuando hoy á Entre-Rios donde un argentino es asesinado, y no tuvo aplicacion en el Rosario el 20 de Marzo cuando eran asesinados dos argentinos y cuando echaronlos argentinos eran el blanco de las balas oficiales.»

Y usted, General Mitre, puede decir hoy que no hay justicia, que peligra la forma republicana, y que pueden ocurrir á Santa Fé, que, ayer cuando un pueblo era fusilado, cuando las casas de los estrangeros eran atropelladas y acribilladas de balas por la fuerza pública, y muchos de estos estrangeros caian heridos por el plomo oficial, hubo justicia, y la forma republicana estaba en su apogeo.

A la verdad, General, que vamos progresando en materia de doctrinas constitucionales.

Un gobernador es un mundo.

Un pueblo es un cero, es el vacío en la nada.

A un monarquista se le perdonaria eso error.

A un republicano, á un demócrata debe acusarse de perjuro político, de sacrilego constitucional.

El asesinato del general Urquiza, es un hecho bárbaro, horrible, que la moral condena, y los argentinos todos deben condenarlo, y cuyo castigo pedimos con indignacion.

Pero ese castigo supone la Constitucion—Esa pena, aplicada la Ley y no á individuos que la violan.

Si el pueblo fusilado no es una víctima que debe pedir el Gobierno Nacional la aplicacion de las doctrinas que contiene su proclama y las teorías tan fogosamente desarrolladas por Ud. en artículos sobre intervencion; un gobernador asesinado, es un hecho que tiene menos razon de exijir la intervencion Nacional.

Esto es lógico.

(*La Reforma.*)

Prensa oriental.

Los diarios de Montevideo están divididos en la apreciacion de los acontecimientos que se desarrollan en Entre-Rios, bajo su carácter constitucional.

Los periodistas que obedecen á las gestiones del Ministro Bustamante encontraban muy á la paladar la intervencion del Gobierno Argentino en Entre-Rios; y al efecto, pretendian alerrar á los que en nombre de la Constitucion la combatian.

Ya que se ha dado por su peregrino gusto, llamaron *apóstoles del crimen* á los sostenedores del texto constitucional; opinamos que ironía y la blasfemia les impondria silencio.

La Nacion transcribió complacida las torpes imputaciones de la prensa de Bustamante y pretendió que se pusieran el sayo aquellos á quienes les cayese.

Muchos sayos le han caido y le caeran al colega mientras sea inconsecuente consigo mismo.

Hoy le ofrecemos uno que le dedica *La Reforma* del Rosario, y á continuacion le presentamos otro que le acuerda una de las víctimas del Ministerio Oriental, el distinguido proscripto D. José Pedro Ramirez, desde las Columnas del *Siglo* de Montevideo.

Oiga la *Nacion*:

«Acusa la acusada al *Siglo* de profesar y sostener ideas y teorías irrealizables, utópicas; de intransigencia con las exigencias de una situacion embrionaria; de exajeracion en la aplicacion de los principios liberales; pero á nadie hasta ahora se le habia ocurrido acusarle de haber *publicado y enseñado* el crimen, de haber hecho propaganda de inmoralidad y de corrupcion. El *Siglo*, ni siquiera los errores y los crímenes de su propio partido ha enaltecido, pero ni siquiera disculpado.

Podiamos enseñar algunas páginas elocuentes en prueba de la sinceridad y la pureza de nuestras convicciones.

Pero no son solo esas palabras lo que *La Tribuna* copia.

En los asesinos del General Urquiza vino otra cuestion; la de fijar cual seria el rol que le corresponderia asumir al Gobierno Nacional en la Provincia de Entre-Rios.

La prensa liberal se dividió en esa cuestion:

El *Nacional* y la *Tribuna* vacilaron en las primeras horas; *La Nacion* y *La Tribuna* se declararon por la intervencion, y en contra de ella *La Prensa*, la *Discusion* y la *República*.

El Gobierno Nacional mismo, solo tuvo en vista en el primer momento, prevenir, con el envío de fuerzas al Urugay, la posible violacion de la neutralidad en los negocios del Estado Oriental, y el consiguiente desagrado de cada de que fueran los emigrados orientales simpáticos al movimiento triunfante en Entre-Rios.

Ahora bien: todo el crimen del correspondal del *Siglo* consiste en haber opinado como *La Prensa* y *La Discusion*, diarios *oficiosos*, de Mitre, y de todo aquel que, en 1862 y 1865 Francisco Lopez Torres; como *La República*, diario independiente y estraño á los partidos de ese país; como el vice-presidente de la República Argentina, Don Adolfo Alsina; como el Senador al Congreso, Dr. Quintana, hombres eminentes ambos en el partido liberal y en el Senado de aquella nacion.

Y por mi parte comparto esas mismas opiniones, y por mas que vea en el movimiento de Entre-Rios una mutacion radical de esos, y de personas; en el sentido de la participacion del caudillaje y de afirmar el imperio del partido *ultra-federal* de que Urquiza no era mas que un resorte gastado, no puedo menos de creer que nada es peor que el fusilamiento de las instituciones, que la violacion de los principios, hechos que jamás tienen otra virtud que enervar el partido que los ejecuta, y la conciencia, entre los pueblos, preparando para mas tarde reacciones mas vigorosas y funestas.

Si de algo tengo que arrepentirme, es de no haber procedido siempre así, de haber transijido con las exigencias formuladas en nombre del interés de partido, de las *concesiones del pais*, de esas exhortaciones buecas con que suelen oprimirnos los partidarios de la *política del Cielo*, para arrancarnos concesiones injustificables de principios y de convicciones.

La intervencion del Gobierno Nacional no está autorizada por la Constitucion Federal, y aun esa consideracion no hay razones ni argumentos que puedan justificarla.

El artículo 6° de la Constitucion Argentina solo permite la intervencion del Gobierno Nacional cuando fuere requerida por el Gobierno de la provincia convulsionada, ó de la Legislatura en su defecto, y en el caso de alterarse la forma republicana de Gobierno.

Ninguno de esos casos se ha verificado y la intervencion no procedia ni procede.

La Legislatura de Entre-Rios existe, y existe en cuanto á su estado el Gobierno Nacional; y en virtud de los preceptos de la Constitucion Provincial, nombró ella Gobernador al General Lopez Jordan.

No se ha podido sacar todo el escándalo y la inmoralidad que hay en los sucesos de Entre-Rios: lo odioso y abyecto de la conducta de su Ejecutivo, los crímenes mas viles y cometidos no son del resorte del Gobierno Nacional.

Ha necesitado el General Mitre invocar en apoyo de sus doctrinas, el *preámbulo* de la Constitucion, en que se declara que la Constitucion se dicta para *asegurar la justicia en todo el territorio de la República*, observando que la justicia debe asegurarse empezando por administrarla y dispensarla en los propios términos en que la Constitucion lo determina.

Tan falsas é insostenibles son las doctrinas de *La Nacion* y *La Tribuna* que ambos diarios son batidos en brecha por *La Prensa* y *La Discusion*, que los persiguen y los ultiman con el recuerdo de las propias opiniones que profesaron en casos idénticos el General Mitre y el Dr. Sarmiento.

Les recuerdan, sin que ellos contesten ni esplique satisfactoriamente esos hechos, que el Coronel Virasoro, Gobernador de la Provincia de San Juan, fué asesinado en los brazos de su esposa, y que sobre su cadáver se constituyó una Comision por la Legislatura, que Buenos Aires acató bajo la influencia de Sarmiento y de Mitre, y que la intervencion del Gobierno Nacional entonces en la Provincia de San Juan, con violacion de la Constitucion Nacional y menoscabo de la soberanía Provincial, fué la bandera que tremoló y triunfó en Pavon.

Con ocasion de aquella intervencion decia el diario de Buenos Aires que se formaban parte el General Mitre y el Senador Sarmiento.

Si el pueblo de Buenos Aires forma parte de la Nacion Argentina, es en virtud de un *pacto fundamental que garante á todas las provincias el libre uso de su soberanía propia y su delegada expresamente*, y asegura á todos los ciudadanos las garantías sociales, fuera de cuyas condiciones no puede haberse asociacion posible sino por la ley de la violencia, y el Gobierno traicionaria los sentimientos del pueblo que prescribe, sial ver violadas esas garantías *y desconocidos esos derechos*, no reclamase, como lo hace, asombro al efecto de una facultad que espresamente la reservado y que en todo caso la solemnidad de las circunstancias precisates autorizaria.»

Ahora bien: el caso de la Provincia de San Juan era idéntico al de la Provincia de Entre-Rios, con la sola diferencia de que en Entre-Rios se derriba al tirano para levantar la perpetuacion del partido ultra-federal, y en San Juan se derribaba al tirano, segundo, para que triunfase el régimen de las instituciones.

Pero esa diferencia solo puede determinar apreciacion para unos y simpatías para otros, pero en ningun caso justificar los dos pesos y dos pesas diametralmente opuestos, si se ha de proceder con arreglo á la ley fundamental de la República Argentina.

Le recuerdan, por fin, á Sarmiento, sus propias opiniones emitidas con motivo de reformar el artículo 6° de la Constitucion Nacional, y las intervenciones en el sentido de limitar las facultades del Gobierno Nacional.

Ahora bien, es partiendo de la base de esas propias opiniones emitidas que se ha propuesto el *Siglo* ha dicho, que el Gobierno Nacional estaba colocado en la necesidad de *acatar la fatalidad de los sucesos que se producen en la Provincia de Entre-Rios y de no entrometerse en la constituyente dentro de sus fronteras por la virtud de que el crimen, por la razon ó por el pulsar, siempre que respetes ellos la esencia de la forma republicana, que se hace que ejerza bajo el dominio de los verdugos de Urquiza, muerta estaba bajo el dominio de la víctima.*

Esas palabras trascritas truncas y en grandes caracteres, son objeto de una nueva espiotacion de la *Tribuna*.

El correspondal quiere significar y hacer claro lo siguiente, que respecto al Gobierno Nacional y en cuanto á su derecho para intervenir con arreglo á la Constitucion Federal, es indiferente que Entre-Rios ó otra provincia cualquiera se constituya por la virtud ó por el crimen, por la razon ó por el pulsar, desde que la organizacion interior de las provincias es de la privativa soberanía de la Provincia y todo cual sistema federal que rije á esta República.

Puede ser Lucr graves inconvenientes, pero es el sistema, eso como eso, es el sistema federal que al fin ha reunido bajo su bandera á los antiguos y tradicionales partidos de este pais.

No de otro modo se esplica que el Gobierno Nacional Argentino bajo Mitre, en momento acatase el Gobierno de Entre-Rios, vergonzosa tirania que pesa sobre esa desdichada provincia por mas de 20 años; solo así se esplica que el Gobierno Nacional tenga rinda pleito homenaje á Taboada, el señor feudal de Santiago, y dé impunes las fechorías de Cabal en Santa Fé.

Ya se hace muchos dias que por telégrama se comunicaba desde el Rosario que los ciudadanos eran arcabuceados en medio calle por el gefe político D. Pasenhosa, el viejo feudal, que de mano ensangrentada, y el Gobierno Nacional apenas se atrevió á mandar una mediacion amistosa que fué contestada por la misma *Nacion Argentina*.

El *nuevo* de ciudadanos indefensos se conoce que ya no impresiona, que ya no son los asesinos, y el Gobierno Nacional no se creyó autorizado para inquirir siquiera la verdad de lo sucedido.

Si esta por ventura que los ciudadanos y los criminales son Gobernadores y los mas Políticos no ofenden la moral, no violan la justicia ni hacen la vindicta pública?

Si esta por ventura que el asesinato de un ciudadano y de diez ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, no significan lo mismo ante la ley divina y ante la ley humana que el asesinato de un Gobernador sorprendido en la vil usurpacion de la voluntad del pueblo?

No; es que el sistema federal les provinciales son soberanos en lo que es de ellas privativo, y su política, su justicia y organizacion interna, es cuestion completamente agena á la jurisdiccion nacional.

Tal es la cuestion bajo el punto de vista del derecho y tal la ha enarcado el correspondal del *Siglo* bajo el punto de vista de los intereses argentinos.

Por lo que hace á mí, encarándola bajo el punto de vista de los intereses orientales, no vacilo en afirmar que una vez llevada á cabo la intervencion, desoyendo con toda mi alma, como acaso no necesito decirlo, que ella de por resultado el establecimiento en Entre-Rios de un Gobierno liberal, que seguramente la política del Gobierno Argentino haga imposible la restauracion de lo que bajo su nombre se cometió en esta ó en la escena política mas ó menos trasformada, mas ó menos vigorosa.

Pero no creo que aun bajo ese punto de vista estuviese indicada la intervencion. El Gobierno ha podido anudar en Entre-Rios la tiranía de la minoría oriental sin recurrir á ese arbitrio inconstitucional.

Con cuatro ó cinco vapores y las mismas fuerzas que ha distraido para llevar á cabo la intervencion, pudo imponer al Gobierno de Entre-Rios una línea de conducta opuesta á la mas estricta neutralidad y en el caso de ser preciso, hacerse por perfectos derechos y con lo que hoy, pues que las relaciones estaríamos y solo lo que á ellas es relativo en la paz como en la guerra, es de la esclusiva atribucion de los Poderes Nacionales.

Biblioteca Economica

Mi estimado amigo:

Siento no poder prestar á su interesante publicacion la cooperacion que vd. espera de mí.

He evitado siempre á los que tienen sobrada razon para ocuparse de ellos, *el arte por el arte*. Para mi la literatura ha sido accion, á que me han obligado los sucesos de la política, las necesidades de la vida ó las pasiones.

No escribo cuando quiero, sino cuando me lo dejone alguna de esas exijencias á que obedece en la tierra el corazon del hombre.

Sin embargo, si en la especialidad de trabajos á que está vinculada mi existencia, pudiese ayudar á vd. con algun detenido estudio de alguno de esos procesos judiciales que han alborazado celebridad por incursiones en las revoluciones de los pueblos, ó ser de esplosion del vicio social de mi época, que será muy grato tener una ocasion de patentizar á vd. la buena voluntad con que me quedo á sus órdenes.

De vd. affmo. servidor.

Juan Carlos Gomez.

ESTUDIOS

Sobre el título de las personas jurídicas del Proyecto del Código Civil del Dr. Velez Sarsfield, por el abogado

ANJEL FLORO COSTA

(Continuacion)

¿Que mucho que la filosofía revindicando la verdad, y defendiendo los fueros exelsos de la primera facultad del hombre, de este destino divino colocado por el gran geómetra del universo sobre la frente de la criatura para que amarle, la haya alcanzado con los reflejos de su justa indignacion dirijidos á sus propagandistas y sectarios.

Si en ellos hubiese sido los que tan solo ha sido preciso atacar, sino el sistema—; si la filosofía para devolver al pueblo el fruto de sus sudores y para abatir los infandos privilegios que ultrajan la moral de la Ley y la razon consagrado al clero, ha sido necesario que persiguiese el error y la mentira hasta en el santuario mismo del dogma, destruyendo los falsos hombres que en nombre Dios, pura y mínica de la razon, y por otro lado podido aparecer *irreligiosa* á los ojos del vulgo, el que el fanatismo de su fé no deja comprender á este, que por cima de sus dogmas oscuros y de sus ritos, hay otra cristiandad y que no prescribe á los hombres de su reino inmisto por sus opiniones ni su fé, ahiendo á la virtud cualquiera que sea su meridiano las puertas de el salvacion eterna.

XII.

Por eso es que si merecel á los esfuerzos de ese espíritu filosófico y eminentemente humanitario que no por que pertenecer á ese gremio de *filósofos* que se distinguen, como los economistas y filósofos, no debemos abrigar ya serios temores sobre el predominio, que ya menos en nuestros grandes centros ejercen aun los sectarios alcanzar los goberno religiosos por medio de las riquezas *que aun se les permite acumular* no obstante aun no hemos llegado á establecer las bases de las verdaderas relaciones jurídicas que ellas deben tener con la sociedad que los alimenta en su seno y que es y no otra cosa importa restablecer respecto de ellos el derecho oscurecido y sofocado por las legislaciones anteriores.

Si el Proyecto tiene como ley su política, es decir su espíritu de circunstancias, pero este no debe sorjanas ello revocaciar ciegamente ni otra cosa que la posibilidad de que el dia en que no pudiendo soportarlos mas la opinion y las costumbres, se levanten airadas para rescindir ellos.

Si no, ¿por que no hacer *á priori* para mejorar y perfeccionar las costumbres.

Si para proclamar la República y las instituciones democráticas, entre nosotros, hubiésemos esperado como quieren algunos á que las costumbres y republicanas en nuestras costumbres, de cierto que aun hoy no habriamos salido quizá de la tutela de un monarca, y sin embargo anticipándose la ley á la sociedad, ¿cuántos de los que hoy se ven sendido desde aquella á estas como un torrente luminoso, y vivificador—pues una vez pasada la anarquía de la republica, todos lloran, ¿cuántos se acercan nuestras costumbres al tipo clásico escrito en la ley.

Esto es por que aun por mas que las escaseridos laboriosas europeas no que en ellas nuestras costumbres, y creen menos preparadas que lo que lo están tal para la democracia, mas daño hace al advenimiento de la Republica.

Por eso es que entre nosotros los progresos de la civilizacion moderna, aconsejan un proceder análogo al de nuestra codificacion política en nuestra codificacion civil.

Es preciso que precedir de nuestra costumbres, de si son ortodoxas cristianas, de si son el suelo de la Republica han de encontrar ellas la mas fecunda y la mas fecunda de nuestras ciudades del litoral habian sido acogidas con entusiasmo,—para adoptar una legislacion en armonia con las grandes conquistas de la civilizacion, no de la ciudad de la aldea, sino en el plan general y fundamental del nuevo codigo.

La ley debe preceder en el orden lógico á la costumbre, por mas que esta haya precedido siempre á aquella en el orden cronológico

Así es que no lamentaremos bastante que la sana doctrina del derecho en la materia que nos ocupa haya retardado hasta el dia de sabio autor del proyecto en el nuevo codigo.

Buscándose tal vez una sancion fatal para el no ha querido minorarse nada de aquello que publicara haber concluido la oposicion de ciertas clases poderosas que no que en ellas nuestras, en nombre de intereses legítimos pero consagrados por la tradicion y el tiempo.

Se nos ha quejado como de todos, y es que reclamo dejándole su propiedad en ellas las leyes que aun rigen la constitucion de la Ciudad, y las clases ilustradas y liberales de la Ciudad, que no pueden ser sino, en verdad, en materia de sacesion y en las disposiciones que regian las obligaciones y los contratos.

XIII.

De ahí el que el ilustrado autor del proyecto, aceptando como una verdad jurídica, la de que *el estado es el heredero de el objeto* dictada por Constantino en 321 á las corporaciones religiosas y las legislaciones civil y eclesiástica, que en nuestro proyecto no si quiera se haya detenido á meditar si esa capacidad era compatible respecto de las comunidades religiosas, con nuestro derecho actual, y si no podia ser mas bien perjudicial que temer de los progresos de la amortizacion eclesiástica, podrian sin menguar de la ciencia jurídica hacerse todavia lugar en nuestro proyecto á las absurdas ficciones en que descansaba esa capacidad y aun reservarse impunemente las fatuas disputas de teologos y canonistas, que no son sino el dominio de estos bienes y que según el autor, un solo resjeles el derecho de Justiniano.

Nosotros creemos que esas ficciones, no son sino la expresion de la ley en la luz de la verdadera ciencia del derecho, segun las resuelve el codigo.

Creemos así y es que no solo los abusos de la amortizacion eclesiástica, que ya no es escala, pero siempre con dulzura la sociedad vemos reproducirse hoy entre nosotros, nacen del error jurídico de atribuir capacidad de adquirir á semejantes personalidades sino que la existencia jurídica de las corporaciones religiosas y en esta materia permitiesen agregar que seguimos nuestras propias inspiraciones, apartándonos en la lógica de nuestras ideas de todo lo que hasta ahí hemos visto escrito.

XV.

El autor del proyecto considera la persona jurídica como una ficcion puramente ideal, en eramente independiente de los miembros que las constituyen y impugnando así á los autores de la ley que dice:

(1) Nos parecen *la representacion de esta persona como intelectual sin solo por la dificultad de tener á respecto ausencia de el de la representacion del estado y ficcion*, y esto es á nuestro modo de ver un error fecundo en consecuencias.

La decision de derecho que da existencia legal á estas personas no puede llevarse mas lejos de la existencia real y colectiva del sujeto que es objeto de la ficcion legal; existencia ideal que se atribuye á esta persona ninguna otra cosa que la consideracion abstrata del todo, obrando con sujecion un interes y voluntad unicos que es la propia.

Es esta unidad de pensamiento y accion la que hace posible, no solo la representacion por un simple ó procurador, sino tambien la obligacion que obliga á la persona.

La idea misma de representacion admitida por el autor contradice su tesis.

No se representa sino lo que tiene alguna existencia, y no se puede representar sino en una idea relativa dependiente del sujeto y bajo este concepto es exacta la significacion que le atribuyen los autores impugnados, pero es falsa la de que, á no ser introducida esta causa de la dificultad de traer á todos sus miembros á una unidad de pensamiento y de accion.

(Continuará)

Santiago de Chile.

9 de Abril de 1870.

Sres. Redactores de *La Discusion*.

Esta vez, le corresponde el primer lugar á la política. Aun despues de las elecciones, se encuentra la atmosfera abarrotada por ella en todo la República.

Las votaciones se verificaron el 3 de Abril, y se encontraron en el tercero de la lucha dos partidos completamente bien definidos, y que tenian por sus clubs y asambleas un mundo de discusiones mas ó menos acaloradas.

Hay que establecer que el gobierno ha ejercido coaccion, especialmente en las provincias, dando en ellas prisiones y destierros, ejerciendo prisiones y golpes de autoridad. Tan solo en Valparaiso y Santiago esa influencia se ha dejado sentir de un modo algo sensible; pero en el resto del pais, en todos los puntos, tendremos que inclinarla contristada ante el cuadro de hechos consumados que se han producido, dando orijen á la indignacion pública y hasta material á la prensa de oposicion.

No obstante, el partido liberal moderado ha obtenido el triunfo en Valparaiso por una pluralidad de 300 votos, y felicitamos de ese paso en el mayor órden, á pesar de la agitacion de los bancos políticos.

Por lo que respecta á esta capital, la eleccion está llena de incidentes que no pueden ser con motivo de la abstencion del partido opositor, y de una gran parte del liberal gobernista. Nadie ha disputado el triunfo al Gobierno, y así las cosas, simplemente vinieron á ser los votantes de los voluntarios de la Ley, y se pasaron las cedulas no ha pasado de 3,000, escasisimo numero comparado con el de incriptos, que asciende á 7,000.

Algunos hay que el partido saca partido de esta dia para su entretenimiento. Listas impresas han corrido en que se ha puesto nombres ridículos y frases injuriosas al lado de nombres respetables, otras en que se han pues

El 30 de Abril se jugan diez y seis mil patacones!

Esta es la lotería del Uruguay.

¡Son mil onzas!

El gobierno de la Provincia ha dado autorización al Gefe de Policía, para que luga construir elencuentos y dos sillas de montar con destino al cuerpo de vigilantes.

¡Oja, lictadores!

Ha sido puesto en libertad, mediante la garantía del Dr. D. Federico Terrero el Sr. D. Domingo Vivas, preso por orden del Ministro del Interior.

NOTICIAS DIVERSAS

Los galeones españoles—Llamar de nuevo la atención de la Europa los galeones españoles que se fueron á pique cuando regresaban del nuevo mundo cargados de metales preciosos. Se organiza una sociedéon con el fin de sacar del fondo del oceano en busca de los tesoros sumergidos allí.

Es 1.702 el almirante inglés Rooke, atacó algunos galeones españoles, y á treinta buques de guerra franceses en las aguas de Vigo, fondeados en un estrecho y defendidos de un fuerte y del otro por una batería.

El duque de Ormond desembarcó con su fuerzas apoderándose del fuerte, á tiempo que el vicealmirante Hopson, en el *Torbay* corrabs la corriente, y venzaraha no obstante el mortífero fuego cruzado.

Los franceses enonces reconociendo que estaban perdidos tratanbaron algunos de sus buques; seis de ellos fueron hechos prisioneros por los aliados, nueve fueron incendiados y sólo echaban á pique, tres navíos, contenan el tributo de las colonias españolas pertenecientes á los gaj ¡¡¡

INVASIONES INGLESAS AL RIO DE LA PLATA

Documentos auténticos para servir á la historia del Rio de Plata durante las ocupaciones de los Generales Beresford y Whitelocke en los años de 1806 y 1807, coleccionados é impresos por —

JUAN CRONAMO

Contenidos además el proceso que de orden del gobierno Británico se formó en 1808 al General Whitelocke, compuesto de varias obras de las varias inglesas en la memorable jornada de los dias 4 y 5 de julio de 1807.

Se hallan en venta en los puntos siguientes: Libreria de Moreta frente al Colegio. La Nacional Plaza de la Victoria. Id de Mayo Plaza de Monserrat. Imprenta «Republicana» Potosi 19.

a22 3p.

A LOS ACREEDORES DE RICARDO PARODI HNOS

Pasen por la casa calle Rivadavia núm 353 á justificar sus créditos para recibir el unico dividendo en el término de tres dias.

a22 4p.

Da. Clara H. de Tallaferro

Q. E. P. D.

Falleció el 19 de Abril de 1870

D. Alejandro Martinez padre, Jacinto Tallaferro, esposo, sus hijos, hermanos y demas deudos, invitan á las personas de su amistad se sirvan acompañarlos á regalar los restos al eterno descanso de su alma, en el funeral, cuyo que tendrá lugar en el templo de nuestra señora de Monserrat el miércoles 27 del corriente á las 10 1/2 de la mañana, favor á que quedarán reconocidos.

El duelo se despedirá de la puerta del templo. Siendo esta la única invitacion.

a22 3p.

SOCIEDAD ANONIMA

DE LOS

Caminos de Flores á Gauna

Estando autorizada por decreto del Superior Gobierno para cobrar el peage por el transito de los caminos de Flores y Gauna; se previene al público que, desde el lunes 25 del corriente, se dará principio á dicho cobro de acuerdo al reglamento que es el siguiente:

Por carros y carretas con carga..... 5 $ ms.
Id vacias..... 3 » »
Por carruajes con gente ó vacios sin carga y carreta..... 5 » »
Por caballos con gente ó cargados id. id. 1 » »
Por animales sueltos, vacuno caballar y cerdos..... 4 $ »
Por animales lanares el centenar..... 1 $ mg.

Buenos Aires Abril 21 de 1870

La Comision Directiva.

CRÉDITO TERRITORIAL DE SANTA-FÉ

Del telegrama recibido ayer del Rosario del 20 de Abril, resultan premiados los siguientes números:

Núm. —5531	Núm. —4513
» —1050	» —4762
» —8180	» —6575
» —4617	» —5853
» —5307	» —1485
» —8752	» —6387
» —5139	» —7840
» —5321	» —7501
» —5772	» —5899
» —5726	» —6405
» —6545	» —8985
» —266	» —4467
» —638	» —8976

Buenos Aires Abril 25 de 1870.

El Administrador

Se vende

El almacen de comestibles sita en la calle de Montevideo núm 403—Su dueño ha vendido por no poderlo atender—El barrio es de lo mejor (Aerta especuladores!!

a29 6

Se vende

La fonda española situada calle Cerrito 43, la casa es muy acreditada y tiene una contrata de 4 años.

a25 2p

Botines

De tirciopelo, gran rebaja de precios á 65 y 70 ps. par, los hay en la zapateria la América, Buen Orden 107, esquina de Venezuela.

a25 2p

Juzgado de Paz

DE LA PARROQUIA DEL PILAR.—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Iriarte para que de la fecha en ocho dias comparezca á este Juzgado á contestar la demanda que por desalojo y cobro de alquileres ha interpuesto don Luis Ferreira, bajo apercibimiento á lo que haya lugar en derecho. Buenos Aires, Abril 20 de 1870.

a25 2p *Francisco Guerra*—Juez de Paz.

A los zadateros

Se ofrece un oficial Argentino ó sea para alludiado ó para aparar en maquina, entiende toda clase de trabajo perteneciente al ramo trabaja por mes ó por obra calle Potosi 314.

a25 2p

Se precisa un chico

De edad de diez ó doce años curra á la calle de Potosi núm 238 encontrará con quien tratar.

a25 3p

Se venden

Cinco carros de cajon y dos de cola, con dos caballos cada carro, para tratar ocurrase á la calle larga de Barracas, almacen enfrente de la londeria, ó en lo de D. Juan Bareaut.

a25 3p.

Oficial Tipografo

En esta imprenta se necesita uno para las obras

A los señores profesores

Y á la juventud estudiosa.

Se les invita pasen á visitar la Libreria Americana de Eduardo Hallach, calle Florida 74; donde encontrarán todos aquellos libros y objetos que les simplifiquen y facilite el estudio.

Y no hay que desvelarse y quebrarse la cabeza estudiando de memoria, ahora comprenderán á la simple vista, poniendo en práctica el uso de los cuerpos sólidos para el estudio de la Geometria, los Globos Terrestres y Celestes para la Geografia y los magníficos mapas mudos, y de definiciones geográficos, hay muchos otros artículos de enseñanza que se reciben en esta casa, única en el pais en el ramo de educacion.

a22 7p.

Oficiales Cigarreros

Se necesitan para cigarrillos negros, en a Cigarreria del Toro, calle de Moreno números 108 y 110.

a22 3p

Globos terrestres y celestes

En la libreria americana de Eduardo Hallach 74 Florida 74, hay un magnífico surtido de globos tanto para el uso de las escuelas como para estudios particulares. Se invita á las personas aficionadas al estudio, visiten dicho establecimiento 74 Florida 74.

a22 7p

COLEJIO INGLES

Artes 112—Frente al mercado —Artes 112

EDUCACION COMERCIAL COMPLETA

EDUCACION LITERARIA

IDIOMAS—INGLES, CASTELLANO, FRANCES Y ALEMAN

NOTA—Los exámenes anuales empezarán el 18 de Abril próximo.

m30 1p18 *W. D. Jones.* Director.

Ama de leche

Fresca, se ofrece una italiana, la persona que la necesite calle de Tucuman núm. 377.

a19 5p

URGENTE

Se desea ver en la Imprenta de la Discusion al Sr. Martinez, Secretario del Club «Amigos del Pais.»

Se vende

Una cigarrería con poco capital y en un local magnífico, darán razon en la calle de Belgrano núm. 264.

a23 2p

Señora

Se ofrece una para cuidar una casa, acompañar una señora ó familia chica y demas, es inteligente dará informes satisfactorios de su comportacion y aptitudes, calle de Libertad frente al número 308 darán razon.

a23 3p

Vendedores de billetes

De la rifa de casas y terrenos en la ciudad del Rosario, los que quieran encargarse de la venta de los billetes de esta rifa á término dijo, pueden dirijirse á la Administracion del crédito territorial de Santa Fé calle de Cuyo núm 173.

Suspension

El remate de la casa calle de Arenales número 199, que debia tener lugar mañana á las 2 en punto queda suspendido por haberse realizado en venta particular.

Ignacio Fonticelli

A LOS SUSCRITORES DE LA BIBLIOTECA ECONOMICA

Que hayan recibido las CARTAS POLEMICAS y el FELIPE II *Repetido* los pedimos tengan la bondad de pasar por la *oficina* de la *Biblioteca* (Maipú 249) donde se les entregarán estas materias *desligadas*.

El Editor.

Mucama

Se necesita una en la calle Tacuari núm. 164.

a19 5p

Instituto de comercio

Clases de noche de teneduria, inglés, francés, aritmética mercantil y caligrafia, calle de Arenales 113.

a21 3p

Afinador

De pianos, se afinan con toda perfeccion á 30 ps. moneda corriente y compotura garantidas á precios módicos. Dejar una esquela Piedras 100, Piedad 61 Corrientes 211, Defensa 401 Artes 255 Belgrano 329 1/2.

a21 3p

LOTERIA

DE LA BENEFICENCIA DE SANTA-FÉ

PREMIO MAYOR 4,000 PATACONES.

La lotería que sale á circulacion se jugará infaliblemente el 26 de Abril de 1870, es compuesta de 6 millares, 400 suertes y el premio mayor de 4,000 patacones.

Los billetes son litografiados en papel blanco, tinta rosada, numeracion negra y el sello negro al reverso, con la inscripcion «28 de Abril de 1870».

El billete vale 2 patacones, el cuarto un ¼ patacon.

	SUERTES.
1 de	4,000
1 »	500
2 »	200
3 »	100
7 »	50
18 »	20
159 »	10
200 »	8

400 suertes á 1,600 cuartos en 6 millares.

Rosario, Abril 21 de 1870.

LA EMPRESA.

EL VAPOR Bourgogne

Sale para Marsella y Génova el 24 de Abril.

a19 5p

JOYERIA ARGENTINA

DE PEDRO NIÑO

165 — Calle de Artes —165

Grande y lindo surtido de alhajas de oro y plata á precios ínfimos; gustos recien recien recibidos de Europa; rieas cadenas francesas y buenos relojes remontar, oro 18 quilates garantido, por todo el tiempo que exija el comprador, un variado gusto de aderezos, prendedores, carabanas, anillos con brillantes, perlas, rubies y otras piedras preciosas á precios cómodos, al alcance de todos, desde el mas alto hasta el mas ínfimo. Aprovechar y comprar barato en estos dias de luje, y lucir con poco dinero, y artículos notables; en pluteria se encontrará un surtido en mates y bombillas con oro y sin él; cuchillos, tenedores y otros artículos á la vista del interesado. Se trabaja en plata y oro todo lo concerniente al oficio, pronto y bien hecho.

Otro

Habiendo salvado los inconvenientes que habia tenido en rifar un anillo de brillantes de 2 1/2 quilates, ya anunciado, por causa de no haberseme despachado la licencia de la Municipalidad y estando próximo en todo este mes á efectuar dicha rifa, ruego al público y sus relaciones tengan á bien favorecerme con la confianza dicha rifa; pues cuanto mas se apuntan mas pronto se tirará dicha rifa. Se juega al dado, vale 50 pesos el número y es al contado.

a11 15p

Joyeria Argentina, Artes 165

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUOS MARITIMOS

La junta general de accionistas, de que trata el artículo 27 de los estatutos de esta compañía, que en seguida se instalará tendrá lugar en este domicilio de la misma Florida 112 1/2 primer piso alto el dia 5 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde.

Buenos Aires, Abril 19 de 1870.

Tomás Armstrong
Presidente de la Direccion
Francisco F. Moreno
Gerente

Art. 27. Todos los años en el mes de mayo, la direccion convocará á junta general de accionistas para presentar el estado inventario y balances generales de los negocios de la compañía hecha el 30 de Abril anterior acompañado de una memoria expresando los resultados prósperos ó adversos que se hubiere experimentado en el año y las medidas que considere conveniente al interés comun para la sucesivo.

Cossio y Perdriel

CORREDORES Y REMATADORES.

Calle San Martin 19.

Se toma y se dá dinero á interés, compra y venta de frutos y granos, remates de fincas y terrenos

BUENOS AIRES.

Dinero

Se dá á interés la cantidad que se solicite á lo interesés módicos, en comprar fincas y terrenos, hay tambien en venta varios lotes de terreno á precio muy convenientes; por mas pormenores—

San Martin número 99 1/2

LIBRERIA NACIONAL

Que existia

EN LA RECOBA NUEVA Nº. 98

Ha sido trasladada á la casa que en la plaza de la victoria tiene el núm. 63 al lado del palacio arzobispal y en el antiguo local de la imprenta de la Revista.

VINO Y JARABE

FORTIFICANTES

DE

QUINA FERRUGINOSO

DE VIÉ GARNIER

213—RUE DE SAINT HONORÉ—213

PARIS

Los prácticos mas esperimentados han reconocido que estas dos preparaciones han sido siempre usadas con buen éxito para curar todas las afecciones de las cuales padecen las personas de temperamento linfático.

Una y otra participan de las propiedades del hierro y de la quina y son llamados á prestar los mas grandes servicios en las debilidades de constitucion, del estómago y en el tratamiento de la clorosis.

Contribuyen mucho al restablecimiento de las fuerzas debilitadas, sea por sangrias, hemorragias ó pérdidas blancas y ejercen la mas poderosa influencia en las afecciones intestinales sobre todo en las diarreas crónicas.

Las personas que se encuentren debilitadas por una permanencia prolongada en las regiones hámedas ó por sudores abundantes cuando muchas veces por los climas cálidos se encuentran perfectamente en el caso de hacer uso de cuando en cuando de estas preparaciones tónico-fortificantes.

Se halla en venta en las principales boticas.

DEPÓSITO GENERAL EN LA BOTICA Y DROGUERIA DEL «ENDIO»

308 — RIVADAVIA — 310 — *Buenos Aires.*

LA ESTRELLA

Compañia Argentina de seguros contra incencio y riesgos maritimos á prima fija.

DOMICILIADA EN BUENOS AIRES

Autorizada por decreto del Excmo. Gobierno de la República, fecha 24 de Octubre de 1865, y del Excmo. Gobierno de la Provincia, fecha 23 del mismo mes y año.

CAPITAL 2,000,000 PESOS FUERTES.

Director jeneral—Sr. D. FRANCISCO F. MORENO.

Oficinas: Florida 112 1/2 primer piso alto.

SECCION INCENDIOS

Inspector—Sr. D. GUILLERMO SCHINDLER

Entre las condiciones jenerales de la póliza de esta Compañía, hay una de suma conveniencia para los acreedores hipotecarios.

Esta Compañía ofrece las premios siguientes:

Pesos fts. 40 á la primera bomba en estado de prestar buen servicio
" " 20 á la segunda " " " " " } que concurran
" " 20 á la primera pipa de agua } al incendio.
" " 4 á cada una de las cinco pipas siguientes

de cualquier edificio ó establecimiento asegurado por la ESTRELLA, debiendo hacer constar su opcion premiosa con un certificado espedido por la primera autoridad policial que haya estatido al siniestro. Gratificará tambien esta compañía con cuatro pesos fuertes al primer individuo que se presente en sus oficinas á dar aviso de cualquier incendio que ocurra en el municipio de esta ciudad.

SECCION MARITIMA

Por Decretos Superiores de los Excmos. Gobierno Nacional y Provincial de 2 de Abril y 9 de Junio último y próvio inscripcion en el rejistro público, esta Compañía ha sido autorizada para emitir RIESGOS MARITIMOS Y FLUVIALES con arreglo á las leyes vijentes y bajo las condiciones que establecen sus pólizas.

Por mas pormenores, y para contratar seguros, curran á la Direccion Jeneral—Piedad 118 (alto)

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Se previene al público que el servicio de los trenes desde el primero de marzo hasta nuevo aviso, será como sigue:

Salidas — DIAS DE TRABAJO — **Regresos**

Estaciones.	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Estaciones.	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Parque....	7	10	2	5	6	Chivilcoy.	.....	.....	6 15	.....	2 15
11 Setiembre	7 10	10 10	2 10	5 10	6 10	Gorostiaga	.....	.....	6 45	.....	2 45
Almagro....	7 15	10 15	2 15	5 15	6 15	Freire....	.....	.....	7 15	.....	3 15
Caballito....	7 20	10 20	2 20	5 20	6 20	Mercedes.	.....	.....	8 15	.....	4 15
Flores....	7 25	10 25	2 25	5 25	6 25	Mercedes.	.....	.....	8 30	.....	4 30
Floresta..	7 30	10 30½	2 30 X	5 30	6 30	Olivera....	.....	.....	9	.....	5 X
S. Martin.	7 45	10 45	2 45	5 45	6 45	Lujan....	.....	.....	7 30 X	.....	5 30
Moron....	8 X	11 X	3	6	7	J. Rodrig.	.....	.....	10	.....	6
Merlo....	8 20	11 20	3 20	6 20	.....	Moreno....	.....	.....	7 30	10 30	1 30
Moreno....	8 30	11 30	3 30	6 30	.....	Merlo....	.....	.....	7 40	10 40	1 40
J. Rodrig.	9	.....	4	X	.....	Moron....	.....	.....	8	11	2
Lujan....	9 20 X	.....	4 30	.....	.....	San Martin	.....	.....	8 15	11 15	2 15
Olivera....	10	.....	5	X	.....	Floresta..	7 30 X	8 30	11 30	2 30	2 30 X
Mercedes.	10 30	.....	5 30	.....	.....	Flores....	7 35	8 35	11 35	2 35	7 40
Mercedes.	10 45	.....	5 45	.....	.....	Caballito..	7 40	8 40	11 40	2 40	7 45
Freire....	11 40	.....	6 40	.....	.....	Almagro..	7 45	8 45	11 45	2 45	7 50
Gorostiaga	12 15	.....	7 12	.....	.....	11 Setiemb	7 50	8 50	11 50	2 50	8
Chivilcoy..	12 40	.....	7 45	.....	.....	Parque....	8	9	12	3	8 15

Salidas en dias de fiesta.

Sale del Parque á las	7	A. M. llega á Chivilcoy.	12	45
» »	9	» » » Moreno.	10	30
» »	11	» » » Moron.	12	
» »	2	P. M. » » » Merlo.	7	45
» »	5	» » » Moreno.	6	30
» »	6	» » » Moron.	7	

Regresos.

Sale de Moron á las	7	A. M. llega al Parque á las	8	
» Moreno	7 30	» » »	9	
» Chivilcoy.	6 15	» » »	12	
» Moreno	1	P. M. » » »	3	
» Moron	5	» » »	6	
» Chivilcoy	12 15	» » »	8 15	

NOTA—Las cruces indican que un tren se cruza con otro.

La Administracion.

ESPOSICION NACIONAL EN CÓRDOBA

LA COMISION PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

Apertura de la Esposicion

15 DE OCTUBRE DE 1870

La Comision de esta Provincia recomienda á los *espositores* se apresuren á remitir los objetos que deseen esponer, á fin de regularizar la marcha de sus trabajos.

Para el efecto, esta Comision repartió en Marzo del año próximo pasado, una circular esplicativa, acompañada de instrucciones y un pliego á llenar con datos; otra circular en la ciudad para las gentes de ciencias, artes y oficios, otra en los mismos términos en octubre, otra en Octubre con ampliaciones esplicativas, é mas tambien se repartieron con profusion los boletines de la Comision Directiva.

Con estas disposiciones las comisiones parciales de los partidos de campaña, quedaron organizadas y algunos, aunque pocos, han respondido satisfactoriamente, como el de Bahia Blanca.

Aproximándose el 1º de Abril, dia en que esta comision empieza á recibir los objetos y cuyo recibo termina el 1º de Julio, recalca en los espositores el recuerdo de estas fechas, á fin de que sus trabajos no sean estériles, y los interesados vean satisfechos el propósito de su estimulo y amor propio.

La Comision provincial, no duda por un solo momento que la de Buenos Aires será representada en ese gran fiesta nacional, con todo el esplendor á que es acreedora por sus progresos en todos los ramos de la ciencia y de la industria, como con toda brillantez con la idea del progreso.

Mas tarde los espositores verán coronados sus frutos, en los positivos resultados que producen las fiestas que tienden á manifestar las obras que son el producto de la aplicacion y constancia en el trabajo, cuyo beneficio público está intimamente entrelazado con el particular.

Las comisiones departamentales y los espositores que no hubiesen recibido las instrucciones y circulares, ó datos que les sean necesarios, pueden ocurrir á la oficina central calle del Perú número 141, donde tambien por ahora se recibirán los objetos á esponer.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1870.

LA COMISION.

FOTOGRAFIA DE ANTONIO POZZO

113—CALLE PIEDAD—113

En este establecimiento se hace toda clase de retratos desde la miniatura hasta el tamaño natural.

PRECIOS MODICOS

En la misma casa se encuentra una gran coleccion

DE

RETRATOS

DE

Personajes y particulares de todas las Provincias

A LOS CAFÉS, HOTELES Y RESTAURANT

GRAN DEPOSITO

DE

CHOCOLATE MENIER

En la Drogueria del Indio, Rivadavia 308

Por convenios especiales hechos con la Casa Menier de Paris podemos ofrecer al público el tan acreditado chocolate de esta nombre á precio mas barato que en ninguna otra parte.

Paquetes de nueve libras á 13 $ la libra

El comprador de un cajon tendrá derecho á un descuento de 5 por ciento:

La Bienhechora del Plata

COMPAÑIA JENERAL DE SEGUROS

SOBRE LA VIDA

GRAN CAJA DE AHORROS

Para la creacion de capitales, dotes, pensiones, viudedades y renta.

DELEGADO DEL GOBIERNO—**Sr. D. José María Cantilo**

JUNTA DE VIJILANCIA

Sr. D. Victor Martinez—Dr. D. Francisco Alcobendas—D. Julio Sanchez—D. Eduardo E. Mulhall—D. Hernan Ebinghaus.

DIRECTOR GENERAL—D. Francisco F. Moreno.

Domicilio—BUENOS AIRES, calle de la Florida núm. 112 1/2, primer piso alto

SITUACION DE LA COMPAÑIA EN 15 DE AGOSTO DE 1869.

CAPITAL SUSCRITO	SUMA POR COBRAR	CAPITAL COMPRADO
Ps. fts. 2,909,763.64	2,812	Ps. pla. 4,464,504.79

La Bienhechora del Plata recibe imposiciones desde *cinco pesos fuertes* en adelante, hasta la suma mas crecida, en entregas semanales, trimestrales ó anuales.

Por mas pormenores, ó para suscribirse, ocurrir á la oficina de la compañía. Piedad 118 (alto)

Gran Bazar de Sombreros

DE P. PERISSÉ

calle de Cuyo esquina á la de Snipacha

LINDISIMOS ARTICULOS PARA REGALOS

GRAN SURTIDO DE:

SOMBREROS de todas clases y de ultima moda.
GUANTES, corbatas, botones, paragüas, gorros y muchos otros artículos.
NOVEDADES, el gran bazar recibe novedades por todos los paquetes.
EL GRAN BAZAR no con otra plaza. Todo recibo directamente de fábrica. Por eso puede vender mas barato que nadie. Y no advierte que no abrirá cuenta ni con el Diablo.
CONAC IMPERIAL llegará venta en almacen á transparable Conac Imperial, con rebaja de precio, á razon de 100 onzas. Unbotellon 20 pesos.
LETRAS SOBRE PARIS desde el valor mas pequeño hasta la cantidad que se quiera, y pagaderas á la vista en todos los pueblos de Francia, Italia, Bélgica y Suiza.
SE ENCARGA de hacer venir de Europa dinero y toda clase de mercaderias.
LIQUIDACION DE BIENES tambien se encarga de hacer liquidar bienes en todos los pueblos de Francia.

FRANQUEO DE CARTAS PARA EUROPA.

LA BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CAPITAL: 2.000,000 DE PS. MIC.

FORMADA DE 4,000 ACCIONES DE DOS MIL PESOS (2,000 CADA UNA)

El dia 24 de Febrero de 1870 se reunieron en Asamblea General los accionistas y nombraron una Comision provisoria compuesta de los siguientes señores:

Presidente.....	Matias Sonder (hijo.)
Secretario.....	Lorenzo Borro.
Vocales.....	Santiago Cordiviola.
»	José Lorenzo Sobral.
»	Francisco Multada.
»	Fernando Guerri.
»	Francisco Gianello.

Promotor—JUAN ROSCO.

Domicilio de la Compañía, calle del Perú número 200.

m7 6p.

CURA RADICAL DEL DOLOR DE MUELAS

SIN OPERACION NINGUNA

NI ACIDOS, ESPÍRITUS, ÓPIO, CLOROFORMO, &. &.

con autorizacion del Superior Gobierno de Buenos Aires, y del Exmo. Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL.

La persona que quiera hacerse curar por mi de la dentadura, debe observar *escrupulosamente* lo siguientes sencillas prescripciones:

1.º No debe comerse, ni antes ni despues de la curacion, ninguna clase de espiritus, ácidos, ópio, cloroformo, tabaco, &.; porque no hace mas que irritar á la parte enferma y neutralizar la eficacia de mi remedio.

2.º Para el bien del mismo enfermo, no se debe esperar que el mal tome demasiado incremento.

3.º Es preciso *indispensablemente* curar todo lo malo y dañado que hubiere, y no el solo dientes é muela que duela en aquel momento, para no dejar *permanente* el foco del mal en los demás; y porque lo que duele, no casi nunca, sino lo parte sensible de la mandibula.

4.º Si despues de la cura, sobreviniere un poco de irritacion, ó reaparicion el dolor—*por pequeño que sea*—debe el enfermo volver á mi casa *completar* la cura; porque es necesario—con ceros que, por eficaz que sea mi remedio; LA GRAVEDAD DEL MAL NO ES IGUAL EN TODAS LAS PERSONAS; y como mi remedio sirve—no para calmar,—si bien para *curar radicalmente* el DOLOR; así es que—si la que rara vez el estado del diente lo exije, debe este volver á repetir las aplicaciones que sean necesarias; no debiendo pagar sino la sola vez primera; y de ese modo conseguirá su completa y radical curacion.

Las personas que tuvieren dudas sobre el particular, y no se resolviera atenerse en un todo á las precitas disposiciones arriba detalladas, puede escusar neadir á mi; pero si vienen atendidas aquellas, yo garanto la CURACION PRONTA Y EFICAZ; como lo comprueban los cientos y cientos de certificados que se dan en el dominio público.

Mi honorario en mi casa es de 20 $ y carruaje.

Los soldados al servicio del gobierno *serán atendidos por mi GRATIS*; y las Sociedades de Beneficencia y los Sres. Curas parroquiales podrán disponer de mis servicios, GRATIS para los POBRES que gusten recomendarnos.

Buenos Aires, Noviembre de 1869.

118—Cerrito—118

Antonia B. de Priull,
Arjentina.

SOCIETE GENERALE DE TRASNPORTS MARITIMES A VAPEUR.

Ligne mensuelle de Génes y Marseille á Buenos Aires.

El paquete á vapor **Bourgogne** de 3,000 toneladas y de primera clase, saldrá para Marsella y Génova el 20 de Abril próximo con escala en:

Rio Janeiro, Marsella, Gibraltar, Génova.

Gibraltar 1ª clase mje.	5,900 236 fts.	2ª clase mje.	4,000 160 fts.	3ª clase mje.	2,000 80 fts.
Marsella » »	5,900 236 »	» »	4,000 160 »	» »	2,000 80 »
Génova » »	6,150 246 »	» »	4,250 170 »	» »	2,020 80 »
Barcelona » »	6,150 246 »	» »	4,250 170 »	» »	2,020 80 »

NOTA—Hasta nuevo aviso los pasajeros de Barcelona serán trasbordados á Marsella por cuenta de la compañía y el vapor no tocará á su vista en Rio Janeiro.

Por flete y pasajes, ocurrirán á los señores consignatarios.

Bunsenson y Heydecker.
Bolivar 76.

1 m.

Publicaciones musicales

DE LOS EDITORES

MONGUILLOT Y NELSO

CALLE FLORIDA 116 Y 118

PIANO SOLO

Albornoz P.	Qué bichol polka.
»	Himno Nacional Argentino arreglado segun los mas escritos, del autor.
Antoñana M.	El regreso á la patria, marcha.
»	Recuerdo de la carrera oficina.
Alfa S.	Cancion y coro del Barítono en la zarzuela «Sargento Federico.»
»	Cancion en la zarzuela »
Astengo Flora Soledad	La Cordial, vals.
Bidaola R.	Americano, vals.
Bignami C.	Adelina, polka.
»	El Sgento marcha,
»	Carrozzi, vals.
Celestino A. (hijo)	Roma, vals.
Cetus R.	Arroyo del año, Barcarola.
Finni W.	Gran marcha triunfal.
Moreno Adela	La Argentina, marcha.
Rolandone C.	Anabiblioth, pieza sobre Crispino y la Comparsa.
»	Tango en la zarzuela El Jóven Telémaco.
»	Me gusta Adela.

NOTA—Próximamente aparecerá el «Album Musical» conteniendo una coleccion elegi la de piezas para piano.

Tambien aparecerán los Recuerdos de la Ristori. Esta coleccion se compondrá de piezas arregladas sobre motivos de la música de los diferentes dramas conocidos entre nosotros, como son: «Maria Antonietta», «Sor Teresa» y otras que han sido compuestas especialmente por célebres autores para la gran artista.

f14—15p.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MARITIMOS

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIDA EN BUENOS AIRES

Oficina calle de la Florida número 112 1/2 primer piso alto

Autorizada por superior decreto de 10 de Octubre de 1869, opera desde el año anterior asegurando riesgo de mar y fluviales. Por sus estatutos, su capital es de un millon veintisiete mil pesos fuertes, con opcion de llevarlo á dos millones, tan luego como la importancia de los negocios de la compañía lo exija.

DIRECTORIO

Presidente—	D. Tomás Armstrong	Vocales	D. Mariano Casares
V co	" Jacobo Parravicini		" Bernardo Iturraspe
Vocales	" Ambrosio G. Lezica	Gerente	" Francisco F. Moreno
	" Eduardo Lumb	Agente en Montevideo	" Agustin de Castro
	" Enrique Tomkinson		